



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-2924-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Agosto de 2021

**Referencia:** EX-2019-00667080- -GDEBA-DLRTYE9JMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-00667080-GDEBA-DLRTYE9JMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0606-003146 labrada el 22 de febrero de 2019, a **BADARACCO HERNAN CARLOS (CUIT N° 23-25368019-9)**, en el establecimiento sito en calle Saralegui N° 627 de la localidad y partido de 9 de Julio, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), con domicilio fiscal en Saralegui N° 339 de 9 de Julio; ramo: Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; a los artículos 7° y 9° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 606-3120, obrante en orden 2;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 10 de diciembre de 2020 según la cédula obrante en orden 8, la parte infraccionada efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que en su escrito de descargo la sumariada únicamente aduna altas de AFIP, libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744) y recibos de sueldos. Ello así, logra acreditar parcialmente el cumplimiento de los puntos infraccionados;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que ha sido acompañado, acreditando también alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria

(artículo 6º de la Ley Nacional Nº 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que, con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que, con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que, con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que, con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley Nacional Nº 20.744), no correspondiendo su meritación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional Nº 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado (artículo 8º del Anexo II del Pacto federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415), no correspondiendo ser meritado, atento a la incorrecta tipificación legal;

Que el punto 18) del acta de infracción no corresponde ser meritado atento la deficiente descripción de la conducta imputada;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0606-003146, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que la infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Nº 15.164 y el Decreto Nº 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **BADARACCO HERNAN CARLOS**, una multa de **PESOS CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$ 103.194.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; a los artículos 7º y 9º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo 9 de Julio. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.08.25 12:53:56 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.25 12:53:57 -03'00'